Barranquilla, Junio Treinta (30) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: 08001-31-53-005-**2021-00139**-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMPRESA SALUD HELP S.A.S
DEMANDADO: CAJACOPI

Procede el juzgado a estudiar la presente demanda con el fin de establecer si se reúnen los requisitos del art 82 del C G del P y demás normas pertinentes, y las normas relativas a los títulos valores presentados, los cuales consisten en facturas por prestación de servicios de salud, las cuales además de reunir los requisitos 773 y 774 del código de comercio deben cumplir los requisitos establecidos en el decreto 4747 de 2007, la resolución 3047 del 2008 y especialmente con lo establecido en el anexo número 5 de dicha resolución, constituyendo un título complejo, siendo además necesario acompañar el vínculo entre demandante y demandado para que con que este último pueda realizar la atención de los pacientes que generan las presentes facturas.

Del examen realizado se encuentra que no se anexan los documentos que exige el anexo número 5, debiéndose además señalar que algunas no se encuentran firmadas por el emisor.

1

Así las cosas, como los documentos echados de menos se requieren haberse acompañado para que prestara merito ejecutivo las mencionadas facturas, ya que se está ante un título complejo no se hace procedente proferir mandamiento ejecutivo,

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla.

RESUELVE:

1. Negar mandamiento ejecutivo, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUEZ

bdpv

Por anotación en estado	N° 137
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
____13-08-2021_____	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4